



**INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA
CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
No 05 de 2026**

OBJETO : SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ESPACIOS RECREATIVOS EN LA SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE RURAL LA SOLEDAD A TODO COSTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA.

CONTRATISTA : JOSE ALCIDES RIVEROS MANCIPE Y/O JAR SERVICIOS Y DOTACIONES S.A.S.

NIT : 901803294-3

RÉGIMEN TRIBUTARIO : RESPONSABLE DE IVA

VALOR DEL CONTRATO : CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.270.252)

DIRECCIÓN : CALLE 22 22-80 ARMENIA Q.

TELÉFONO : 3122955810

PLAZO : 18 DIAS

Entre los suscritos a saber HUGO HERNÁN RUBIO GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.513.887 expedida en Bogotá D.C., en representación de la Ciudadela Educativa José María Córdoba debidamente posesionado facultado por la Ley 80 de 1.993, por el decreto No. 00766 del 14 de agosto de 2025, y según acta de posesión N°0180 del 02 de septiembre de 2025 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y el(la) señor(a) **JOSE ALCIDES RIVEROS MANCIPE**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía 7.544.381 expedida en Armenia (Q), representante legal de la empresa **JAR SERVICIOS Y DOTACIONES S.A.S** en condición de CONTRATISTA, se celebra el siguiente Contrato de Mantenimiento que se regirá por las normas de Ley y especialmente por las CLÁUSULAS que se expresan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ESPACIOS RECREATIVOS EN LA SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE RURAL LA SOLEDAD A TODO COSTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA.
CONSISTENTE EN:SEDE PRINCIPAL

PARQUE INFANTIL

| Cantidad | Descripción | | |
|---------------------|--|--------------|--------------|
| 45,6 m ² | Nivelación, suministro y elaboración de una plancha en concreto con malla electrosoldada (espesor 7 cm), con medidas de 7,60 x 6 metros, e instalación de pasto sintético en el parque | \$ 89.719,44 | \$ 4.091.206 |



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
“CIUDADELA EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA”
NIT 900002482-0 DANE 163212000091

GOBIERNO DEL QUINDÍO

INSTITUCIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN 9693 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEDE LA SOLEDAD

| Cantidad | Descripción | | |
|------------------------|---|--------------|--------------|
| 3 | Instalación y cambio de 3 lámparas herméticas en el salón #1 | \$ 160.000 | \$ 480.000 |
| 2 | Instalación y cambio de 2 lámparas herméticas en el salón #2 | \$ 160.000 | \$ 320.000 |
| 1 | instalación y cambio de sifón de lavamanos en el baño de niñas | \$ 50.000 | \$ 50.000 |
| 2 | instalación y cambio de 2 sifón de lavamanos en el baño de niños | \$ 50.000 | \$ 100.000 |
| 2 | instalación y cambio de 2 llaves de lavamanos grival en el baño de niños | \$ 180.000 | \$ 360.000 |
| 2 | instalación y cambio de 2 llaves automática de orinal en el baño de niños | \$ 190.000 | \$ 380.000 |
| 1 | Instalación y cambio de un árbol de entrada y uno de salida, con acople del sanitario en el baño de niños | \$ 190.000 | \$ 190.000 |
| 1 | Recorrido y barrido de cubierta | \$ 290.000 | \$ 290.000 |
| 6 | Desinstalación, cambio e instalación de 6 tejas coloniales, asegurado con ganchos. | \$ 160.000 | \$ 960.000 |
| 1 | Reparación, cambio e instalación de cielo Razo en pino, con medidas 2*2 metros | \$ 330.000 | \$ 330.000 |
| PASILLO | | | |
| Cantidad | Descripción | | |
| 1 | Ajuste de canal con ganchos con medidas de 10 metros | \$ 319.023 | \$ 319.023 |
| 1 | Reparación, cambio e instalación de cielo raso en pino, con medidas 2*2 metros | \$ 330.000 | \$ 330.000 |
| 44 | Limpieza de canal plástica con medidas de 44 metros | \$ 9.000 | \$ 396.000 |
| 1 | Reparación de cielo raso en pino. | \$ 390.000 | \$ 390.000 |
| 1 | Revisión y reparación corto eléctrico de la sede | \$ 490.000 | \$ 490.000 |
| PARQUE INFANTIL | | | |
| Cantidad | Descripción | | |
| 1 | Instalación y suministro de túnel, asegurado con platinas y tornillos a la madera. | \$ 1.829.023 | \$ 1.829.023 |
| 1 | Aplicación y suministro de pintura en aceite en madera del parque, varios colores. | \$ 910.000 | \$ 910.000 |
| 1 | Cambio e instalación de una telaraña en laso de una 1" | \$ 520.000 | \$ 520.000 |
| 2 | Instalación y suministro de 2 columpios nuevos. | \$ 510.000 | \$ 1.020.000 |
| 1 | Reparación y soldada de sentadero en varilla | \$ 35.000 | \$ 35.000 |



| | | | |
|-------------|--|------------|------------|
| 2 | Cambio e instalación de tablas en 2 sentaderos | \$ 80.000 | \$ 160.000 |
| 2 | Reparación y soldada de 2 balancines | \$ 80.000 | \$ 160.000 |
| RESTAURANTE | | | |
| 1 | Instalación y cambio de 1 lámpara hermética | \$ 160.000 | \$ 160.000 |

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: 1) que el contratante presentó los respectivos documentos para la celebración del contrato. 2) Que la oferta del proponente cumple con todas las condiciones y requisitos exigidos en el proceso. 3) que el servicio a contratar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 4) Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. 5). Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto 4791 de diciembre de 2008, los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. **DEL CONTRATANTE:** la institución educativa se compromete a: Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente proceso contractual; forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.270.252) Forma de Pago: La institución educativa CIUDADELA JOSE MARIA CORDOBA de Córdoba Quindio, realizarán los pagos en los siguientes términos, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **16 DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** El contratista se compromete para con al Establecimiento Educativo al momento del perfeccionamiento y legalización del contrato, a dar cumplimiento con lo contenido en los estudios previos, especialmente el objeto contractual en todo su contexto, dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de dichos servicios. Según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y principio de probidad, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el oferente, misma que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y en el proceso de entrega del servicio, previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SEPTIMA. SUPERVISION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido por el Aux. Administrativo JORGE ALEJANDRO ARCINIEGAS MELO identificado con C.C No 18.124.476, el cual deberá ser notificado mediante oficio de designación; para tal efecto, el designado supervisará el cumplimiento y la calidad de las actividades ordenadas y otorgará la correspondiente certificación sobre su cumplimiento parcial y total, **OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma



unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **NOVENA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los servicios suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros servicios de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) la firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Presentación de documentos habilitantes. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Córdoba, Quindío, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA CUARTA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES.** Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la legalización del contrato tales como tributos de orden Departamental, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del CONTRATISTA. **Parágrafo:** entre otros, los gastos en que incurrirá el contratista son descuentos y tributos legales tales como: a) Estampilla Pro-Desarrollo, equivalente al 2% del valor total del contrato; b) Estampilla Pro-Hospital, equivalente al 2% del valor total del



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
“CIUDADELA EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA”

GOBIERNO DEL QUINDÍO

NIT 900002482-0 DANE 163212000091

INSTITUCIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN 9693 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

contrato. Retención en la fuente 4%, Equivalente al valor total del contrato, y de rete iva del 15% sobre el valor total del iva; así como pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si es del caso, conforme lo consagrado en la ley **DECIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL CONTRATANTE**, dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente contrato, la siguiente garantía, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que garanticen: **a) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO** del contrato por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más **DECIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad N° 0005 del 17 de marzo de 2026, Rubro: 2.3.2.02.02.005.54129.32 Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales – Recursos de Capital superávit de Gratuidad valor CDP \$ 14.270.252 para la vigencia fiscal de 2026. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Córdoba Quindio, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que reposan en el presente documento.

Para constancia se firma en Córdoba, Quindio, el 20 de marzo de 2026.

HUGO HERNAN RUBIO GONZALEZ
Rector C.E. JOSE MARIA CORDOBA

JOSE ALCIDES RIVEROS MANCIPE Y/O
JAR SERVICIOS Y DOTACIONES S.A.S
C.C. No. 7.544.381 de Armenia - Quindío
Contratista